

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN
ORTONEDA, Mercado 58 y Mayor 80.
EN PROVINCIAS,
En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han remitido á este Gobierno los antecedentes que por diferentes Circulares se han reclamado, para que los Alcaldes cumplieran cuanto se halla prevenido en Real Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 8 de Setiembre último, inserta en el Boletín correspondiente al día 29 de Noviembre y algunos al remitir los datos que se han pedido no justifican la inversión que han dado á los

intereses cobrados procedentes del 80 por 100 de sus propios hé acordado prevenirles que si en el improrogable término de ocho días, contados desde la publicación de la presente Circular, no remiten á este Gobierno los antecedentes reclamados con arreglo á los modelos publicados acompañando los justificantes que acrediten en forma la inversión que hayan dado á los intereses cobrados, les exigirá la multa de 15 pesetas que harán efectiva en el papel correspondiente en otro término igual que el anterior, apercibiéndoles que si en el plazo señalado no cumplen cuanto se les tiene ordenado remitiendo los antecedentes reclamados haciendo constar las cantidades que poseen procedentes del 80 por ciento de sus propios, así como también la inversión que hayan dado á los intereses cobrados, pasarán plantones á recogerlas por cuenta de los Alcaldes que por su morosidad dieran lugar á ello.

Logroño 27 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

ADMINISTRACION DE
PROPIEDADES É IMPUESTOS.

CIRCULAR

Designados por esta Administración los nuevos encabezamientos que han

correspondido á cada pueblo de esta provincia por el consumo anual de cada una de las especies tarifadas; así como su equivalencia en pesetas y mitad correspondiente á este segundo semestre, en virtud de la aplicación de las reglas contenidas en los artículos 5.º y 6.º de la ley de 31 de Diciembre último, cree de su deber esta oficina dirigir á los Ayuntamientos las siguientes prevenciones.

1.º Según determina el art. 1.º de dicha ley publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia correspondiente al 18 de Enero último, desde el día 1.º del presente año se exigirá el impuesto de consumos y cereales con arreglo á las disposiciones de la misma, y á las de la nueva Instrucción que aparece inserta en el expresado número del «Boletín oficial» y siguientes.

2.º El nuevo encabezamiento que con arreglo á referidas disposiciones resulta para cada pueblo, es el que aparece en el presente Boletín y en el estado que además se ha circularizado á cada municipio con cuantos detalles son del caso al efecto de que los Ayuntamientos puedan en todo tiempo comprobar la exactitud de las operaciones, sin perjuicio de los aumentos producidos por las facultades que otorga á esta oficina el art. 10 de la ley y el 200 de la Instrucción para elevar los referidos cupos.

3.º Así que los Alcaldes reciban el presente «Boletín oficial» convocarán á las Corporaciones de su presidencia, y en el caso de que el nuevo cupo semestral exceda en algo al que anteriormente satisfacían, quedan autorizados para verificar desde luego un repartimiento destinado á cubrir el importe de la parte ó diferencia que co-

responda á este 2.º semestre; debiéndose ajustar en la formación de dichos repartos á las prescripciones contenidas en los artículos 237 y siguientes de la nueva Instrucción del ramo.

4.º Los pueblos que hagan efectivo el impuesto por repartimiento y que el nuevo cupo sea menor que el anterior, darán ingreso á la diferencia en los fondos municipales.

5.º Suprimidos los impuestos que gravan al consumo de la sal, dejan de ser exigibles desde 1.º de Enero los derechos correspondientes á dichas especies.

6.º En los pueblos en que aparecen arrendados los derechos impuestos á la sal, quedarán rescindidos los contratos en la parte correspondiente, dejándose de exigir á los arrendatarios la mitad de su arriendo por este artículo, ó sea la parte del mismo correspondiente al 2.º semestre de 1881-82, en conformidad á la 2.ª disposición transitoria de la ley de 31 de Diciembre último relativa á supresión de los impuestos sobre la sal y sustitución de los mismos con el que grava las contribuciones directas ó inquilinatos.

7.º Finalmente, para evitar dudas, se previene á los pueblos que los nuevos encabezamientos son obligatorios en la misma forma que venían siéndolo los anteriores, dándose únicamente contra ellos los recursos que establece la nueva instrucción en su capítulo 21.

Lo que se publica en el presente «Boletín oficial» para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Logroño 18 de Febrero de 1882.—
El Administrador de Propiedades é Impuestos, **Cáris Aspér.**

CUPOS obligatorios que por el impuesto de consumos y cereales corresponde á cada uno de los pueblos de esta provincia en un año, así como de lo perteneciente al Segundo semestre de 1881-82, con arreglo á la Ley de 31 de Diciembre último y con sujecion al consumo de especies asignado á la misma por la Direccion general de Impuestos en la distribucion publicada en la Gaceta de 3 de Enero del corriente año.

Table with columns: PUEBLOS, Número de habitantes de derecho segun el censo de 1877, Cuarta parte que se rebaja segun el art. 3 de la Ley, Resto de habitantes en cada pueblo deducida la 4.ª parte, Clase de poblacion, and various consumption categories (Carnes, Aceites, Aguardiente, Vinos, Vinagre, Arroz, Trigo, etc.) with sub-columns for units like Kilogramos, Litros, and Pesetas cets. Includes a final column for 'Importe anual de los encabezamientos por especies' and 'Idem correspondiente al segundo semestre de 1881-82 ó sea la mitad del anterior'.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Día 25 de Febrero de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetro	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 mañana.	735,527	93	4'9	S.O. Calma.	Mínima á la sombra. . . . 4'0 Termómetro seco. 8'4	8'2		6	Despejado.
3 tarde.	733'639	54	4'82	E. Viento.	Mínima por irradiacion. . . 8'2 Máxima al Sol. 4'92 Termómetro seco 8'9 Máxima á la sombra. . . . 7'9				

AGUSTIN ORTONEA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacen de papeles pintados y decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas, blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran coleccion de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defuncion á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL. COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía. RVN. 48.000.000
Reservas especiales. 27.000.000
Total RVN. Efectivos. 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del publico por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de *Rentas temporales* para la educación de los niños y los *Dotales* para el pago de un capital cuando estos lleguen los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1.000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.		CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑOS EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.	
Primas anuales pagaderas vista mientras viva el niño y hasta que este cumpla 11 años.	Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.	Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que este cumpla 19 años.	Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.
EDAD DEL NIÑO.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	EDAD DEL PADRE.
PRIMA ANUAL RVN.	PRIMA ANUAL RVN.	RS. VN.	RS. VN.
1	25	1	25
2	30	2	30
3	35	3	35
4	40	4	40
5	45	5	45

En la Subdireccion de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitan todos los datos y explicaciones.